

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho de la cartera del Ministerio de Guerra.—Página 1177.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que las especialidades farmacéuticas checoslovacas se sometan a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios que las nacionales desde el punto de vista sanitario.—Páginas 1177 y 1178.

Otro nombrando Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Clodoaldo Sáinz Sánchez, que lo es de primera.—Página 1178.

Otro ídem Comisario de segunda clase del ídem id. a D. Teodosio Salán Grajal, que lo es de tercera.—Página 1178.

Otro ídem Comisario Jefe del ídem id. a D. José Ripoll y Palacios Pacheco, que lo es de primera.—Página 1178.

Otro ídem Comisario de primera clase del ídem id. a D. José González Ríos y Carrizo, que lo es de segunda.—Página 1178.

Otro ídem id. id. a D. Rafael Martín Cebollo, que lo es de segunda.—Página 1178.

Otro ídem Comisario de segunda clase del ídem id. a D. Joaquín García

Granaus, que lo es de tercera.—Página 1178.

Otro ídem id. a D. Manuel Araguas Luque, que lo es de tercera.—Página 1178.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio en la plaza mercantil de Palencia, expedido a favor de D. Benito González Blánquez. — Páginas 1178 y 1179.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Director de la Escuela de Policía Española a D. Adolfo de la Calle Alonso, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1179.

Otra relativa a los partidos farmacéuticos que se indican de la provincia de Almería.—Página 1179.

Otra ídem id. id. de la provincia de Cáceres.—Página 1179.

Otra, circular, modificando en el sentido que se indica la regla 11 de la Orden circular de 17 de Julio de 1931 (GACETA del 21.—Páginas 1179 y 1180).

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo sean publicadas en este periódico oficial las Bases de Trabajo de Actores, adoptadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid.—Páginas 1180 y 1181.

Otra ídem que dentro del Jurado mix-

to de Minería de La Unión, se constituya una Sección de Capataces y Ayudantes facultativos de Minas.—Página 1181.

Otra relativa a jurisdicción de cada uno de los actuales Jurados mixtos de la Construcción local de Cartagena e interlocal de Yecla.—Página 1181.

Otra disponiendo que en Soria se constituyan los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1181.

Administración Central.

GUERRA.—Consejo de Industrias Militares.—Cuentas de ingresos y gastos de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual.—Página 1182.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 de dicho mes se satisfará sin previo aviso la asignación de material. — Página 1183.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciónes definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 1183.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad "Fabrica de briquetas de Zorroza y Anexas" la instalación de vías solicitada en el muelle de Zorroza.—Página 1183.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese el mismo en el despacho de la cartera del Ministerio de la Guerra, por haber regresado a esta capital el titular don Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Teniendo presente el Tratado co-

mercial entre Checoslovaquia y España,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. A partir de esta fecha las especialidades farmacéuticas checoslovacas es someterán a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios que las nacionales desde el punto de vista sanitario.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por fallecimiento de don Miguel Leal de Ibarra, la plaza de Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y siendo de urgente necesidad su provisión por exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario Jefe del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 20 de Octubre último, a D. Clodoaldo Sáinz Sánchez, que lo es de primera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por jubilación de D. Manuel Fernández Lozano, la plaza de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y siendo de urgente necesidad su provisión por exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 11 del actual, a don Teodosio Salán Grajal, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por jubilación de don Alberico Casas, la plaza de Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y siendo de urgente necesidad su provisión por exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario Jefe del

expresado Cuerpo, con la antigüedad de 10 del actual, a D. José Ripoll y Palacios Pacheco, que lo es de primera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por ascenso de D. Clodoaldo Sáinz Sánchez, la plaza de Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y siendo de urgente necesidad su provisión por exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 20 de Octubre último, a D. José González Ríos y Carrizo, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por ascenso de D. José Ripoll y Palacios Pacheco, la plaza de Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y siendo de urgente necesidad su provisión por exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 10 del actual, a D. Rafael Martín Cebollo, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por ascenso de D. José González Ríos y Carrizo, la plaza de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y siendo de urgente necesidad su provisión por

exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 20 de Octubre último, a D. Joaquín García Granaus, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante, por ascenso de D. Rafael Martín Cebollo, la plaza de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y siendo de urgente necesidad su provisión por exigencias del servicio, fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 10 del actual, a D. Manuel Araguas Luque, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la ausencia sin licencia de la plaza en que ejercía su cargo el Corredor de Comercio de Palencia, don Benito González Blánquez:

Resultando justificada del mismo la ausencia de este Corredor sin licencia y por mayor plazo de un mes:

Considerando que, según el número 4.º del artículo 46 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, existe renuncia tácita cuando se ausentare el Corredor sin licencia y por más de un mes de la plaza donde ejerciere su oficio:

Considerando que, según el número 3.º del artículo 45 del Reglamento expresado, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita en los casos previstos en el mismo y que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de ponerlo la Jun-

la sindical del Colegio correspondiente en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento, cuyo requisito ha cumplido el Colegio de Corredores de Valladolid:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo 47, en armonía con los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle a D. Benito González Blázquez por la ausencia mencionada, se ha servido declarar que quede caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Palencia, expedido a su favor; que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta sindical del Colegio de Corredores de Valladolid, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la República, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Policía Española, con la gratificación anual de 3.500 pesetas, a D. Adolfo de la Calle Alonso, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la República lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Según la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia

de Almería, aprobada por Orden de 23 de Octubre de 1930, el Municipio de Tabernas se agrupó al partido de Albox, a los efectos del sostenimiento de tres Inspectores Farmacéuticos municipales.

Posteriormente el Ayuntamiento de Tabernas ha solicitado de esa Dirección su segregación del Municipio de Albox para constituir partido farmacéutico independiente, alegando como justificantes de su pretensión la mucha distancia que le separa del Ayuntamiento matriz (14 kilómetros) y el poseer suficiente número de habitantes para sostener por sí solo una Inspección farmacéutica.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición del Ayuntamiento de Tabernas, quedando a partir de esta fecha formando partido independiente al que se asigna un Inspector de cuarta categoría por tener 2.085 habitantes y quedando igualmente el Municipio de Albox formando partido independiente, al que corresponden dos Inspectores de primera categoría, por ser su censo de población el de 11.135 habitantes.

Igualmente se accede a la petición formulada por el Municipio de Castro de Filabres, que por razones justificadas de distancia, topografía, etc., se segrega del partido de Gérgal y pasa a integrar el de Tabernas, rectificando al propio tiempo el número de habitantes del aludido Municipio de Castro, al que por error se le asignaron 527, correspondiéndole, según el censo en vigor, 462.

Queda, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el partido de Gérgal integrado por este Municipio y el de Olula de Castro, al que se asigna un Inspector farmacéutico de primera, por reunir entre los dos Municipios mencionados, 7.259 habitantes. El partido de Tabernas queda formado por este pueblo como matriz y los de Senes, Velefique y Castro de Filabres como agregados, a cuyo partido corresponden dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por ser el número total de habitantes del partido el de 3.225.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,
GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres), ha solicitado reiteradas veces de este Departamento su segregación del partido farmacéutico de Zorita, con el cual está agregado en la actualidad, según Orden de 23 de Octubre de 1931, para la atención de dichos servicios farmacéuticos.

Teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento de Alcollarín tiene cantidad consignada en el presupuesto para el sostenimiento de una Inspección farmacéutica y de otra parte que en dicho Municipio existe actualmente un Farmacéutico establecido, se accede a su pretensión quedando, a partir de esta fecha, formando un partido independiente el Ayuntamiento de Zorita, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener 4.938 habitantes, correspondiendo al de Alcollarín un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población el de 927 habitantes.

Igualmente y por las mismas causas se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, quedando a partir de esta fecha formando partido independiente el Municipio citado con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por poseer 2.036 habitantes y el de Zarza de Montánchez, con un Inspector asimismo de cuarta categoría, por ser su censo de población el de 1.660 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,
GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Siendo conveniente precisar las condiciones en que han de extenderse los certificados de exención de desratización en nuestros puertos autorizados para ello,

Este Ministerio ha tenido por conveniente modificar la regla 11 de la Orden circular de 17 de Julio de 1931 (GACETA del 21), debiendo quedar redactada en la forma siguiente:

"11. Podrán extenderse certificados de exención de desratización a aquellos barcos en los que la inspección previa compruebe la ausencia de signos de infestación por roedores. Los certificados, extendidos siempre en modelo oficial, serán valederos por seis meses,

revisándose su validez cuando el barco proceda de puertos sucios o sospechosos.

Deberá remitirse a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes el duplicado correspondiente, así como una copia del recibo de derechos de inspección. Los derechos serán: 50 pesetas para barcos hasta de 1.000 toneladas y 100 para los que excedan de este tonelaje. Los barcos españoles que se dedican al tráfico entre puertos nacionales exclusivamente abonarán el 50 por 100 de los derechos anteriormente señalados."

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,

GUTIERREZ BARREAL

Señores ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo de Actores en sesión celebrada el día 19 de Septiembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de Actores, aprobadas en sesión de 19 de Septiembre de 1933.

Base 1.^a El contrato de trabajo en que se establezca y regule el de los Actores, se formalizará forzosamente por escrito, utilizando el modelo oficial que editará el Jurado mixto y con sujeción a las presentes bases.

Base 2.^a Este modelo de contrato se facilitará en hoja impresa y sellada en las oficinas del Jurado mixto, con arreglo al referido modelo oficial.

Base 3.^a A tenor de lo prevenido en el artículo 7.^o de la ley de Contrato de trabajo, en lo referente a la denominación de profesionales, quedan exceptuados, y por tanto no entran dentro del mencionado contrato de trabajo, aquellos profesionales que figuren como Directores de Compañía, Directores artísticos y primeros Actores, primeras Actrices, sus equivalentes en el género lírico, y en general, todos aquellos que

constituyan cabecera del cartel y los que perciban como sueldo una cantidad superior a 75 pesetas diarias.

Base 4.^a Caso de que por la premura del tiempo, al incorporarse un Actor a una Compañía no haya sido posible suscribir el contrato, deberá formalizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas del debut.

Base 5.^a Se considerarán como "bolos", las funciones o grupos de funciones que conjunta o aisladamente se celebren sin llegar al límite que se señala en las bases sucesivas como minimum para constituir temporada.

El Actor percibirá en este caso un sueldo mínimo de 15 pesetas, corriendo a cargo de la Empresa el pago de los viajes de ida y vuelta y el de los acarreos de equipaje hasta el domicilio, hecha excepción de los bultos de mano.

El número de ensayos, horas de duración de los mismos y cuantía del anticipo, se determinará de común acuerdo entre la Compañía y la Empresa, atendiendo a la índole e importancia del negocio.

Base 6.^a La temporada mínima de contratación será de cuarenta y nueve días consecutivos, descontando los que hacen relación a la base 8.^a

Llegado el término del contrato, quedarán resueltas sus obligaciones, salvo pacto expreso en contrario, que se refiera a su prórroga, a conveniencia de las partes interesadas.

Base 7.^a Si el Actor no pudiese prestar sus servicios una vez vigente el contrato, porque la Empresa contratante se retrase en darle trabajo o por impedimento exclusivamente imputable a aquélla y no al Actor, éste no perderá su derecho al sueldo durante este tiempo.

Base 8.^a El artista aceptará todos los viajes que determine la Empresa; entendiéndose que ésta dispone del tiempo imprescindible para mudar de población, y que si llegara la Compañía al punto de destino antes de las nueve de la mañana, se considerará el día hábil para la función.

Cuando el viaje no exceda de tres horas, no se podrá perder sueldo alguno, llegando antes de las cuatro de la tarde. La compañía embarcará en el primer tren que admita concesiones, siempre que salga después de transcurridas tres horas de terminarse la función de la noche.

Base 9.^a La denuncia de un contrato individual deberá notificarse con una anticipación de siete días en Madrid y catorce en provincias, necesariamente por escrito y con la firma de conocimiento de las partes interesadas.

El final de temporada bastará comunicarlo con siete días de antelación a la terminación de los contratos, tanto en Madrid como en provincias.

Base 10. Los actores efectuarán el cobro de los sueldos devengados a diario por semanas o decenas, según se determine en el contrato.

Base 11. El sueldo mínimo del actor será de 10 pesetas en Madrid, 12 pesetas 50 céntimos en provincias y 40 pesetas en el extranjero.

Se exceptúan del extranjero, Portugal y Gibraltar, que, como en las Islas Canarias, los sueldos sufrirán un aumento del 25 por 100.

Base 12. Los gastos que se originen en concepto de documentación para actuar en el extranjero serán:

De cuenta del actor, cuantos se refieran a su documentación personal establecida por la Ley como obligatoria.

De cuenta de la Empresa, la visación de pasaportes y cuantos se refieran a documentación del grupo y a los gastos que de ella se deriven establecidos en la legislación de los países a que se trasladan.

Base 13. Cuando los actores contratados o sus Asociaciones reclamen de su Empresa el depósito de garantía y viajes de vuelta, vendrá aquélla obligada a constituirlo en el Jurado mixto de Espectáculos, pudiendo los actores, si no lo hace, dar por rescindido su contrato.

Este depósito podrá ser pedido, en lo que aquello se refiere, por uno o varios actores de la Compañía.

Se exceptúa de la obligación de constituir dicho depósito a los empresarios de la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos.

Base 14. Los actores no percibirán cantidad alguna por las funciones extraordinarias llamadas de "tres de la tarde" que celebren, teniendo, en cambio, las Empresas contratantes la obligación de pagar los gastos del viaje de retorno al punto de partida, una vez terminado el contrato, en las mismas clases que se hizo el de salida, pudiendo hacerse en concesión y remitiendo el equipaje en pequeña velocidad.

El incumplimiento por una Empresa de esta obligación, determinará la necesidad de constituir forzosamente dicho depósito cada vez que suscriba un contrato.

Base 15. El actor no podrá trabajar más que dos funciones en día de labor y tres en los días declarados fiestas oficiales de la Nación; en éstos y en los domingos no habrá nunca ensayo.

Base 16. Los ensayos no podrán comenzar nunca antes de la una y media de la tarde, debiendo suspenderse totalmente una hora antes de la fijada para comenzar la primera función. Entre ésta y la segunda, dispondrán los actores de una hora y treinta minutos. En ningún caso se podrá ensayar después de la función.

Base 17. Antes de comenzar su actuación una compañía, la Empresa puede disponer de los actores contratados para ensayar durante diez días, si el contrato es de cuarenta y nueve funciones, y durante quince si es por mayor temporada.

Base 18. En el caso de que una Empresa requiriese a un actor determinado para que se le presente y ver la conveniencia de su contratación, si no llegase a debutar con la compañía después de cinco ensayos, la Empresa deberá suplirle los gastos hechos, justificados al efecto.

Base 19. Cuando una compañía se divida por orden de la Empresa y uno o varios actores verifique función en otro teatro o población que no sea en donde realicen su temporada, el actor o actores desplazados de su núcleo percibirán una indemnización de un 50 por 100 sobre su sueldo.

Base 20. Sin perjuicio del exacto cumplimiento de estas bases generales, podrán establecerse en los contratos, aquellas otras relaciones jurídicas que interesen a las partes y no sean contrarias a las leyes.

Base 21. Las Compañías para temporadas deberán constar de siete actrices y nueve actores como minimum.

Base 22. La duración de este Reglamento de trabajo será de un año, tiempo mínimo de vigencia que autoriza en su artículo 12 (párrafo 5.º), la Ley sobre Contrato de trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Capataces y Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de la provincia de Murcia, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Minería, de La Unión, se constituya una Sección a dichos profesionales referente; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que la petición de que se trata merece ser atendida, ya que no es lógico que los profesionales mencionados carezcan del organismo propio que entienda y regule cuantas cuestiones a ellos afecten,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Minería, de La Unión, una Sección de Capataces y Ayudantes Facultativos de Minas, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social las entidades patronales, Compañía Minera Tigón, S. A., de Almería, con 167 obreros; Consorcio de Almagrera, S. A., de Cuevas de Almanzora, con 204; S. A. Unión Española de Explosivos, de La Unión, con 119, así como la obrera Asociación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de la provincia de Murcia, La Unión, con 51 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de la Sección de que se trata, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado de Trabajo en Murcia, manifestando que, por no existir Jurado mixto de la Construcción en la capital ni alcanzar a ella la jurisdicción del de Yecla, como tampoco la del de Cartagena, los trabajadores en la zona excluida de las jurisdiccionales antedichas se ven obligados a presentar sus demandas ante el Tribunal Industrial, donde, por la acumulación de asuntos, se demora grandemente la resolución, por lo cual propone que el actual Jurado mixto de la Construcción de Yecla, se traslade a Murcia y tenga jurisdicción sobre toda la provincia, menos Cartagena, o, en otro caso, que se divida dicha provincia entre los dos Jurados mixtos del ramo existentes en ella:

Considerando que con la propuesta últimamente señalada se atiende al ramo de industrias de la construcción en toda la provincia en cuanto a la intervención en este ramo de organismos mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Jurados mixtos de la Construcción local de Cartagena e interlocal de Yecla, Jumilla y Cieza, comprendan en su jurisdicción, el primero los partidos judiciales de Cartagena, La Unión, Lorca, Murcia y Totana, y el segundo, los de Yecla, Caravaca, Mula y Cieza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por la Agrupación de Oficios Varios y la Asocia-

ción de Dependientes de Comercio de Soria, en demanda de que se dote de lo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán Jurados mixtos a la citada provincia, huérfana de organismos de la expresada índole, y cuya competencia y jurisdicción sobre la materia pertenece en la actualidad, por lo que a gran parte de industrias y profesiones se refiere, a Zaragoza; vistos asimismo los informes favorables de los correspondientes Jurados de Zaragoza y Delegado de Trabajo, y considerando que no debe permanecer la provincia de Soria subordinada a la jurisdicción de los organismos de Zaragoza, lo que lleva consigo, a veces, que se perturbe el normal desarrollo de ciertas industrias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Soria, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituyan los Jurados mixtos de Industrias de la Madera, Comercio en general, Hostelería, Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos) e Industrias de la Alimentación, integrados los cuatro primeros por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y el último, que habrá de estar compuesto de las Secciones de Harinería y Molinería, Galletas y Pastas Alimenticias, Fabricación de dulces y Pastería y Repostería, cada una de las cuales estará formada por tres Vocales de cada clase y carácter.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Marzo de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	
Caja y Bancos en 28 de Febrero de 1933	1.835.232,80
Libramientos del Tesoro	4.886.869,81
Ingresos por ventas	53.422,96
Ingresos varios	225.553,50
	<u>6.500.929,07</u>
<i>Suma</i>	6.500.929,07
GASTOS	
Dirección y Administración central ..	13.911,57
Personal Obrero y Pericial	957.847,57
Acción Social	86.067,11
Gastos generales Fábricas	24.419,59
Suministros	1.679.260,28
Pagos diversos	193.054,18
	<u>2.951.490,30</u>
<i>Existencia en 31 de Marzo de 1933</i>	3.549.438,77

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Abril de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	
Caja y Bancos en 31 de Marzo de 1933 ..	3.546.438,77
Libramientos del Tesoro	9.899.212,69
Ingresos por ventas	69.719,37
Ingresos varios	112.272,23
	<u>13.618.637,06</u>
<i>Suma</i>	13.618.637,06
GASTOS	
Dirección y Administración central ..	22.130,52
Personal Obrero y Pericial	1.151.624,79
Acción Social	108.333,37
Gastos generales Fábricas	22.361,52
Suministros	1.296.270,78
Pagos diversos	33.321,83
Reintegrado al Tesoro	349.600,00
	<u>3.034.442,96</u>
<i>Existencia en 30 de Abril de 1933</i>	10.584.194,10

Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Mayo de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	
Caja y Bancos en 30 de Abril de 1933 ..	10.584.194,10
Libramientos del Tesoro	724.565,22
Ingresos por ventas	349.533,45
Ingresos varios	135.427,33
	<u>11.793.740,10</u>
<i>Suma</i>	11.793.740,10
GASTOS	
Dirección y Administración central ..	11.774,38
Personal Obrero y Pericial	953.696,98
Acción Social	101.731,14
Gastos generales Fábricas	18.855,96
Suministros	1.325.250,28
Pagos diversos	274.108,81
Ingresado en el Tesoro	43.170,29
	<u>2.737.587,82</u>
<i>Existencia en 31 de Mayo de 1933</i>	9.056.152,28

Madrid, 31 de Mayo de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Junio de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	
Caja y Bancos en 31 de Mayo de 1933 ..	9.056.152,28
Libramientos del Tesoro	207.401,30
Ingresos por ventas	110.191,49
Ingresos varios	60.641,87
	<u>9.434.386,94</u>
<i>Suma</i>	9.434.386,94
GASTOS	
Dirección y Administración central ..	11.349,70
Personal Obrero y Pericial	988.927,06
Acción Social	98.502,09
Gastos generales Fábricas	19.928,58
Suministros	1.152.346,19
Pagos diversos	79.929,22
	<u>2.350.982,84</u>
<i>Existencia en 30 de Junio de 1933</i>	7.083.404,10

Madrid, 30 de Junio de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Julio de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	
Caja y Bancos en 30 de Junio de 1933.	7.083.404,10
Libramientos del Tesoro.....	11.401.243,30
Ingresos por ventas.....	215.257,82
Ingresos varios.....	78.387,26
	<u>18.778.292,48</u>
Suma.....	18.778.292,48
GASTOS	
Dirección y Administración central..	25.460,43
Personal Obrero y Pericial.....	1.247.783,82
Acción Social.....	129.134,13
Gastos generales Fábricas.....	24.094,71
Suministros.....	1.353.456,69
Pagos diversos.....	116.279,23
	<u>2.896.209,01</u>
Existencia en 31 de Julio de 1933.....	15.882.083,47

Madrid, 31 de Julio de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Agosto de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	
Caja y Bancos en 31 de Julio de 1933.	15.882.083,47
Ingresos por ventas.....	147.982,73
Ingresos varios.....	63.838,99
	<u>16.093.605,19</u>
Suma.....	16.093.605,19
GASTOS	
Dirección y Administración central..	13.400,82
Personal Obrero y Pericial.....	982.832,64
Acción Social.....	97.083,12
Gastos generales Fábricas.....	23.971,91
Suministros.....	1.283.751,64
Pagos diversos.....	216.024,32
	<u>2.617.064,45</u>
Existencia en 31 de Agosto de 1933.....	13.476.540,74

Madrid, 31 de Agosto de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Aprobada en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y Pasivas, que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Director general, Ariano Forcat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 6,700 al 7,700 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ripoll Castillo, vecino de Gandía, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 122.806,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.405,10 pesetas,

teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, José M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Juan Ripoll Castillo, vecino de Gandía.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 3,697 al 4,500 y 5,157 al 5,700 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Gaspar Dasi Borja, vecino de Albalate de la Rivera, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 162.053,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 213.657,18, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, José M. Blanc.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Gaspar Dasi Borja, vecino de Albalate de la Rivera.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Fábrica de Briquetas de Zorroza y Anexas, en solicitud de autorización para la instalación de unas vías férreas en el muelle marítimo de Zorroza:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1923, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar el Estado un canon, cuya cuantía pueda

ajarse en seiscientas (600) pesetas anuales, según propuesta de la Junta del puerto y esa Jefatura,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Fábrica de Briquetas de Zorroza y Anexas la instalación de vías solicitada en el muelle de Zorroza.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Antonio Salvadegoitia, que ha servido para la tramitación del expediente, justificándose las dimensiones del puente que sostiene la cinta sobre el muelle y de la parte móvil y sometándose a la aprobación superior, previos informes de esa Jefatura y de la Junta de Obras del puerto.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas completamente en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la concesión, y los trabajos se llevarán en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar sin su aprobación.

4.ª Los carriles que se empleen en las vías serán Phoenix, de ranura máxima.

5.ª En los railes se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a un atarjea en forma análoga a los que se emplean en las aguas de los cambios de los tranvías.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

7.ª El concesionario deberá restablecer los firmes que destruya y levantar de las zonas de servicio de igual calidad que las existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la debida forma.

8.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria la conservación de la zona de servicio en el ancho que ocupa la vía, aumentando en 0,50 metros por cada lado.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reco-

nocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse por tanto, al consignarla como alfitirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina. Asimismo queda obligado a reparar cuantas averías se produzcan en el muelle, tanto en el período de construcción como en el de explotación y a extraer de la ría cuantos materiales caigan a consecuencia de dicha explotación.

13. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Se obliga a la Sociedad concesionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalan por la Junta de Obras.

15. En el uso de la zona de servicio no podrán estacionarse los vagones cuando funcionen en servicios no marítimos del concesionario, y se considerará siempre como preferente el servicio del puerto, por lo que cesará inmediatamente el uso de las vías, cuando lo exija el servicio marítimo a juicio de la Dirección de las obras del puerto, la cual fijará los turnos de servicio incompatibles que puedan establecerse en dichas zonas.

16. Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

17. Entre la Compañía de Santander-Bilbao y el concesionario se estipulará el correspondiente contrato para la explotación del apartadero, que se someterá a la aprobación de la Comisaría del Estado en los ferrocarriles.

18. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de dicha Comisaría en

todo lo que no afecte a la Junta de Obras del puerto.

19. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de seiscientas (600) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

20. Esta autorización tiene tan solo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de superior, y en tales casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por la Administración, transcurrida el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

21. Si llegase el caso de que fuese conveniente la adquisición, se efectuará la tasación correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 19 de Enero de 1928.

22. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

23. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

24. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alava y Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.